



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 20 de marzo de 2018



En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinte de marzo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-011758-0007-CO	2018004574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONAVI, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ENCARGADO DEL AREA DE OPERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
16-012412-0007-CO	2018004575	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Domingo de Heredia cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No. 2016-14493 de las 9:05 horas del 7 de octubre del 2016, bajo la advertencia de ordenarse testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.	VICE-ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
17-005498-0007-CO	2018004576	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL

Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07



				HOSPITAL MAX PERALTA, DEPARTAMENTO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
17-009491-0007-CO	2018004577	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No. 2017010761 de las diez horas cinco minutos del once de julio de dos mil diecisiete, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
17-010075-0007-CO	2018004578	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglócese el escrito presentado la Secretaría de la Sala a las 10:43 horas del 24 de enero de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto lo relativo a su inclusión en una nueva lista de espera para la cirugía de cataratas.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO
17-013468-0007-CO	2018004579	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-014216-0007-CO	2018004580	CONSULTA JUDICIAL	Se le da curso a la consulta judicial sin efecto suspensivo de la resolución de las apelaciones, las que seguirá conociendo el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, hasta tanto la Sala no evacúe la consulta. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. (Artículos 102 párrafo 1º y 105 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-	ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES LEY NO. 9286 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2015
17-014534-	2018004581	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.-	MINISTERIO DE SALUD DE ALAJUELA, DIRECTOR ÁREA

Documento firmado digitalmente

104920181006995



0007-CO		AMPARO		RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD
17-014763-0007-CO	2018004582	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, EL DIRECTOR REGIONAL III, SEDE ALAJUELA (DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS)
17-017123-0007-CO	2018004583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	CONCEJO MUNICIPAL DE ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE ALVARADO
17-017912-0007-CO	2018004584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
17-019900-0007-CO	2018004585	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2018000483 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, para que después de "...no esté más gravemente penado" y antes de "Notifíquese la presente resolución ..." se lea correctamente: "Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo." Asimismo, en el encabezado de la resolución, después de "MARÍA CECILIA MENDOZA MATTEY" y antes de "...contra CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL..." se lea correctamente: "cédula de identidad número 1-0319-0501."	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-000438-0007-CO	2018004586	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2018001647 de las nueve horas quince minutos del dos de febrero de dos mil dieciocho, para que en vez	OFICIAL MAYOR DEL DEPARTAMENTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, JEFE DE LA SECCIÓN DE



			de: "...Se condena al Tribunal Supremo de Elecciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.", se lea correctamente: "Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo."	CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-001962-0007-CO	2018004587	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera a que se vio sometido el amparado. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió en su informe, se valore a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO



			ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-002037-0007-CO	2018004588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice el ultrasonido de vías urinarias el 3 de abril de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ



			Castillo Víquez ponen nota.	
18-002207-0007-CO	2018004589	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR. En consecuencia, se le ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea practicada la cirugía que requiere, lo anterior siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro, el Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López ponen notas.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002278-	2018004590	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR



Documento firmado digitalmente

10/08/2018 10:26:43

0007-CO		AMPARO		DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMON, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-002291-0007-CO	2018004591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Efrén Díaz Soto, por su orden Director General y Encargado del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07

			administrativa. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Efrén Díaz Soto, por su orden Director General y Encargado del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-002460-0007-CO	2018004592	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ASESOR JURIDICO DEL REGISTRO INMOBILIARIO, SUBDIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO
18-002472-0007-CO	2018004593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-002587-0007-CO	2018004594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida sobre lo indicado en el considerando IV.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-002656-0007-CO	2018004595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Palbociclib, en	COORDINADOR DEL COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL OIJ, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DEL HOSPITAL MÉXICO



			<p>la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-002953-0007-CO	2018004596	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de INMEDIATO a la notificación de esta Sentencia, y siguiendo las indicaciones de la Medicatura</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITE LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO</p>



			Forense, se disponga lo necesario a efecto que se suministre a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], el medicamento que reclama, bajo responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-002967-0007-CO	2018004597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
18-003000-0007-CO	2018004598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea valorada por un especialista en ortopedia dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	
18-003026-0007-CO	2018004599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003036-0007-CO	2018004600	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR. En consecuencia, se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de coordinadora de Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo que, la amparada realizado el examen médico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (01 de junio del 2018) y le sea brindado el tratamiento médico según su diagnóstico en un plazo proporcional. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de coordinadora de Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-003054-0007-CO	2018004601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se programe la intervención quirúrgica que requiere el recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	
18-003072-0007-CO	2018004602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ
18-003116-0007-CO	2018004603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su condición de Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su condición de Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-003136-0007-CO	2018004604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena William Martínez Abarca, en su calidad de Director General del Hospital Ciudad Neily o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado, Juan Luis Brenes Sánchez la cirugía que requiere, y si para operar fuera necesario conseguir una donación de córnea para el tutelado, se realice la cirugía tan pronto se cuenta con esta, si alguna otra causa médica no lo impide, todo bajo estricta</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY, HOSPITAL DE GOLFITO MANUEL MORA VALVERDE</p>



			<p>supervisión de sus médicos tratantes en el Hospital Ciudad Neily. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese William Martínez Abarca, en su calidad de Director General del Hospital Ciudad Neily o a quien en su lugar ocupe el cargo el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-003205-0007-CO	2018004605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-003255-0007-CO	2018004606	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DELEGACION POLICIAL DE SAN FRANCISCO DE DOS RÓOS
18-003268-0007-CO	2018004607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para se le realice el ultrasonido que requiere -3 de mayo de 2018, en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la recurrente que se le reprogramó la fecha del ultrasonido que requiere la amparada. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo.-	
18-003297-0007-CO	2018004608	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención médica que requiera la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-003302-0007-CO	2018004609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea valorada por un especialista en Vascular Periférico en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 22 de marzo de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-	
18-003303-0007-CO	2018004610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
18-003315-0007-CO	2018004611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas se refiere. En consecuencia, se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el mes de abril de 2018, se practiquen a la recurrente los exámenes de ultrasonido que requiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



18-003367-0007-CO	2018004612	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos,</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
-------------------	------------	-------------------	--	---



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07

			en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas.-	
18-003370-0007-CO	2018004613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-003380-0007-CO	2018004614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el especialista en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota -	
18-003383-0007-CO	2018004615	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003393-0007-CO	2018004616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE ALAJUELA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA DE SAN CARLOS, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA
18-003397-0007-CO	2018004617	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, y sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY
18-003438-0007-CO	2018004618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que la	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.</p>	
18-003441-0007-CO	2018004619	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES se valore a la amparada en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07

			de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, quienes ocupen dichos puestos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.	
18-003447-0007-CO	2018004620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo manifestaron en sendos escritos de respuesta, a la amparada se le practique el ultrasonido de abdomen que requiere, a las 7:00 horas del 4 de mayo de 2018. En virtud de lo anterior, se ordena que, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07

			<p>hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-003456-0007-CO	2018004621	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez, y Hernández López ponen nota.</p>	
18-003462-0007-CO	2018004622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandi Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en consulta externa del Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-003467-0007-CO	2018004623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la valoración que requiere el día 17 de mayo de 2018, en el Servicio de Consulta Externa del Hospital San Rafael de Alajuela, según lo informado. Asimismo, en caso que no se haya realizado, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le comuniquen al recurrente la fecha asignada para la valoración que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			<p>hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.</p>	
18-003471-0007-CO	2018004624	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
18-003473-0007-CO	2018004625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE. A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
18-	2018004626	RECURSO	Se declara CON LUGAR el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:36:03

003478-0007-CO		DE AMPARO	<p>recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en la fecha indicada a esta Sala (mes de abril de 2018), valoren al amparado y le brinden el tratamiento médico y quirúrgico que requiere, de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense en forma personal.</p>	DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
003515-	18-2018004627	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:58:00

0007-CO		AMPARO	<p>Lemos Pires y a Roy López Arias, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-003530-0007-CO	2018004628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:38:07

				JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003576-0007-CO	2018004629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, que se le practique a la recurrente la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-	
18-003581-0007-CO	2018004630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General a.i. y Juan Carlos Gómez Quesada en calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de la Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,	DEPARTAMENTO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MAX PERALTA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07

			daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General a.i. y Juan Carlos Gómez Quesada en calidad de Jefe de la Clínica de la Especialidad de la Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen lo cargos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-003583-0007-CO	2018004631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003608-0007-CO	2018004632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Alejandro Vargas Román, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere el recurrente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Alejandro Vargas Román, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-003630-0007-CO	2018004633	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Adolfo Estaban Rojas Zúñiga, en su condición Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le otorgue cita, y sea valorado por un especialista del Servicio de Gastroenterología de ese centro médico, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el</p>	DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07

			<p>artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-003643-0007-CO	2018004634	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL
18-003648-0007-CO	2018004635	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DELEGACIÓN POLICIAL DE HACIENDA VIEJA DE CURRIDABAT, JUEZA COORDINADORA DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TURNO EXTRAORDINARIO DE SAN JOSÉ
18-003669-0007-CO	2018004636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL KINDER GARDEN DE FILADELFIA, CARRILLO, GUANACASTE, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003670-0007-CO	2018004637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>resolución y se establezca el tratamiento pertinente según el diagnóstico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-003676-0007-CO	2018004638	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i., EUGENIA CRUZ HARLEY, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología y RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que se le efectúen a la amparada las cirugías que requiere por su padecimiento de degeneración macular en el ojo izquierdo y rizartrosis, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y determinando el hospital</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			<p>recurrido el grado de priorización en que deberá realizar cada una de las cirugías, de conformidad con el criterio médico, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.-</p>	
18-003694-0007-CO	2018004639	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Director Médico, y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>le practique la cirugía que requiere, prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, y Hernández López ponen nota.</p>	
18-003696-0007-CO	2018004640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, VEHÍCULOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CORPORACIÓN GRUPO Q. SOCIEDAD ANÓNIMA
18-003701-0007-CO	2018004641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07

			<p>amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para se le realice la cirugía que requiere - 2 de abril de 2018, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia -, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la recurrente que se le reprogramó la fecha del ultrasonido que requiere la amparada. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.-</p>	
18-003761-0007-CO	2018004642	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y del Servicio de Oftalmología,</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07

			<p>ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo manifestaron en sus respectivos informes, al amparada se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro de salud, a las 7:00 horas de 19 de julio de 2018. En virtud de lo anterior, se ordena que, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Pérez Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-003786-0007-	2018004643	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:38:07

CO				ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN SEMI INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
18-003790-0007-CO	2018004644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GUARDERIA LITTLE ANGELS
18-003817-0007-CO	2018004645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-003863-0007-CO	2018004646	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-003883-0007-CO	2018004647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE
18-003896-0007-CO	2018004648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA CHIQUITA BRAND COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-003914-0007-CO	2018004649	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-003919-0007-CO	2018004650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA DEL TALLER NACIONAL DE DANZA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
18-003944-0007-CO	2018004651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
18-003959-	2018004652	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



0007-CO		AMPARO		
18-003961-0007-CO	2018004653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL LICEO COT FRANCISCO J. ORLICH, UNIDAD DE SECUNDARIA ACADEMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003978-0007-CO	2018004654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE COBANO, ESTADO DE COSTA RICA
18-003995-0007-CO	2018004655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-003999-0007-CO	2018004656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el ultrasonido prescrito al amparado en el Servicio de Radiología. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			resolución a Mario Sibaja Campos y a Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.	
18-004008-0007-CO	2018004657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18-004037-0007-CO	2018004658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA NACIONAL DE PENSIONES, DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES
18-004062-0007-CO	2018004659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DIRECCION REGIONAL CENTRAL SUR DE LA COSTA RICA
18-004086-0007-CO	2018004660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.-	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE CARTAGO
18-004087-0007-CO	2018004661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004115-0007-CO	2018004662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HEREDIA
18-004145-0007-CO	2018004663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004153-0007-CO	2018004664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-004154-0007-CO	2018004665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEALIANZA RESPONSABILIDA LIMITADA
18-004161-0007-CO	2018004666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, OFICINA LOCAL DE HEREDIA

Documento firmado digitalmente
10/06/2018 10:38:07



18-004171-0007-CO	2018004667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSÉ, MINISTERIO DE SALUD SEDE HEREDIA
18-004181-0007-CO	2018004668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	JEFE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA REGIONAL DE LIMÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004196-0007-CO	2018004669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	MINISTRA DE EDUCACION PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004201-0007-CO	2018004670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004218-0007-CO	2018004671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-004250-0007-CO	2018004672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004258-0007-CO	2018004673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SANTA ANA
18-004277-0007-CO	2018004674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DIRECTORA TECNICA OPERATIVA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-004280-0007-CO	2018004675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena darle curso al amparo.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE COBROS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004285-0007-CO	2018004676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE HEREDIA
18-004287-0007-CO	2018004677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA
18-004301-	2018004678	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL

Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:58:00



0007-CO		AMPARO		
18-004309-0007-CO	2018004679	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la velocidad funcional de acceso a internet, estese a lo resuelto en sentencia No. 2018-01103 de las 9:30 horas del 26 de enero de 2018. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena se le traslade al petente la prevención aludida en su voto salvado.	TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO COSTA RICA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA
18-004313-0007-CO	2018004680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-004315-0007-CO	2018004681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DIRECTORA DE RECUROS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004331-0007-CO	2018004682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004335-0007-CO	2018004683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA DE DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, BIENES Y CONTRATACIONES
18-004337-0007-CO	2018004684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004341-0007-CO	2018004685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO HORIXONTAL RESIDENCIAL CASAS VITA LOS ARCOS, JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE CASAS VITA LOS ARCOS
18-004388-0007-CO	2018004686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
18-004394-0007-CO	2018004687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO BAC SAN JOSE, CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-004395-0007-CO	2018004688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente
10/06/2018 10:38:07

18-004402-0007-CO	2018004689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004404-0007-CO	2018004690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE LIMÓN
18-004405-0007-CO	2018004691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, VICE-MINISTRA DE TRABAJO, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DESARROLLO Y FINANCIERO, DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, COORDINADORA A.I DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
18-004414-0007-CO	2018004692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	BAC SAN JOSE
18-004415-0007-CO	2018004693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO
18-004419-0007-CO	2018004694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
18-004423-0007-CO	2018004695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-004436-0007-CO	2018004696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PENSIONES, RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO
18-004447-0007-CO	2018004697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004457-0007-CO	2018004698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA DE LENGUAS MODERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004470-0007-CO	2018004699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD



A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:07